

Nº 07 12

RESOLUCIÓN No.  
29 ABR 2022

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1010 de abril 6 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado TALLER EL MANE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 No. 117 – 04 municipio de Sincelejo (Sucre), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad de la ley.

Que mediante Auto No. 3025 de septiembre 11 de 2017, se formuló pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado TALLER EL MANE, identificado con NIT 92507973-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 No. 117 – 04, municipio de Sincelejo (Sucre). Notificándose de conformidad de la ley.

Que mediante Auto No. 0290 de abril 5 de 2018, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0548 de mayo 20 de 2020, se declaró responsable ambiental al establecimiento de comercio TALLER EL MANE, identificado con NIT 92507973-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 No. 117 – 04, municipio de Sincelejo (Sucre), en atención al cargo único endilgado mediante Auto No. 3025 de septiembre 11 de 2017 expedida por CARSUCRE y se sancionó con una multa de cinco (05) SMLMV, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 0548 de mayo 20 de 2020 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.02579 de abril 19 de 2022.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 538 de diciembre 30 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0548 de mayo 20 de 2020 expedida por CARSUCRE.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 538 de diciembre 30 de 2016  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **No 0712**

29 ABR 2022

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

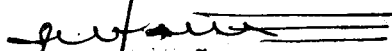
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 538 de diciembre 30 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                       | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | María Fernanda Arrieta Núñez | Abogada Contratista           |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González     | Secretaria General – CARSUCRE |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                              |                               |                                                                                       |